

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Eduardo González Varas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación



anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Eduardo González Varas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
  - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GNVRED66042515H900.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 4021647, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 17 de diciembre del 2003, con la que se acredita que el C. Eduardo González Varas obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:



Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
79.94	95.30	93.75	90.01	93.46	91.96	78.27	8.610	9.486	9.724	9.649

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.438	9.871	9.908	10.000	9.800	9.931	10.000	9.838	9.934	10.000

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
96.00	8.505	9.681	9.824	9.789

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.10
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	9.40	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.97		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	7.98
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido cinco incentivos en los ejercicios 2001, 2009, 2010, 2012 y 2013 por méritos administrativos.

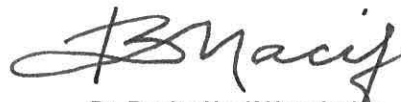
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Eduardo González Varas obtuvo la calificación de 9.808.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

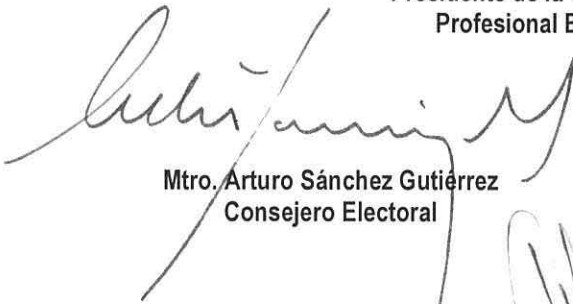
**Dictamen**

**Único.** El Lic. Eduardo González Varas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Presidente de la Comisión del Servicio**  
**Profesional Electoral Nacional**



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
**Consejero Electoral**



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
**Consejero Electoral**



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
**Secretario Técnico**

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. David Segura Millán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. David Segura Millán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector SGMLDV72091626H400.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 2511419, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 20 de agosto de 1997, con la que se acredita que el C. David Segura Millán obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
8.431	8.843	8.733	9.212	9.154	9.424	9.692

2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.574	9.513	9.470	9.644	8.722	8.362

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.696	9.354	9.446

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.78	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	9.00	Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	7.50
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	9.00	Jurídico Político	9.55
Técnico Instrumental	9.10	Técnico Instrumental	9.00	Técnico Instrumental	7.00

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. David Segura Millán obtuvo la calificación de 9.652.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

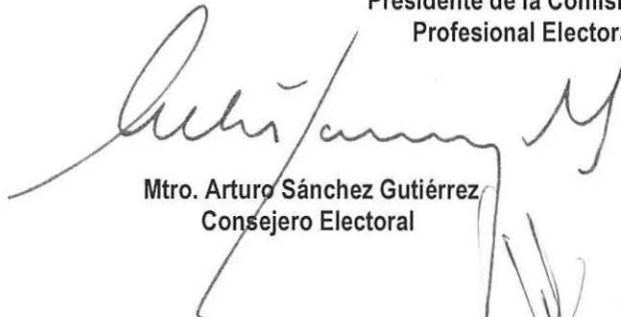
#### Dictamen

**Único.** El Lic. David Segura Millán, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Mtra. Luz María Hernández Vite, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los.



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Mtra. Luz María Hernández Vite, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector HRVTLZ64022927M200.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 2045276, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 18 de enero de 1995, con la que se acredita que la Lic. Luz María Hernández Vite obtuvo el grado de Maestría en Derecho Económico.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
91.94	88.49	96.21	97.84	10.000	9.868	9.864	9.820	9.601
2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.926	9.344	10.000	9.625	9.875	9.846	9.773	9.772	9.293

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
92.94	9.820	9.843	9.295	9.873

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.20	Desarrollo Electoral Mexicano	8.54
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	8.80
Estadística	9.67		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.20
Jurídico Político	10.00
Técnico Instrumental	10.00

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria del Servicio es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que ha obtenido seis incentivos en los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2007 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Mtra. Luz María Hernández Vite obtuvo la calificación de 9.735.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

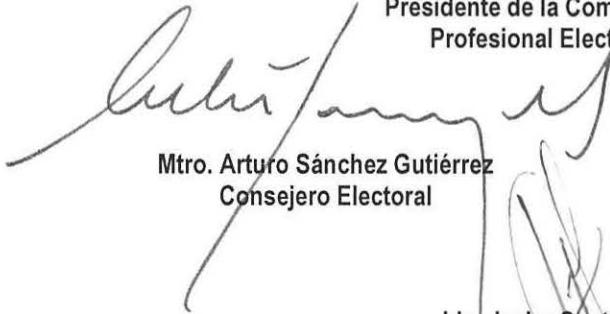
**Dictamen**

**Único.** La Mtra. Luz María Hernández Vite, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

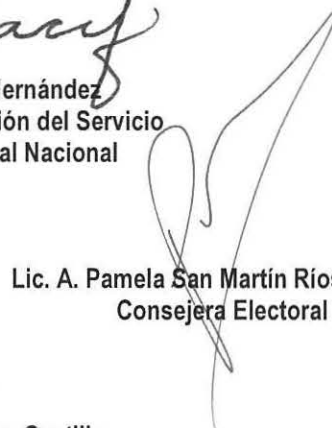
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico



Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Javier Arana Fragoso, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. Francisco Javier Arana Fragoso, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ARFRFR69060409H900.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Al considerar que el C. Francisco Javier Arana Fragoso ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de junio de 2001 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia de la constancia de terminación de estudios expedido por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, expedida el 21 de septiembre de 2004, en la que se acredita que el C.

Francisco Javier Arana Fragoso concluyó los estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
8.206	9.194	9.343	9.310	10.000	9.428	9.893

2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.855	9.398	9.920	9.721	9.304	9.596

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.297	9.291	9.247

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.56	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.00	Administrativo Gerencial	9.33	Administrativo Gerencial	8.50
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	8.64
Técnico Instrumental	9.30	Técnico Instrumental	9.00	Técnico Instrumental	7.25

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2008 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el C. Francisco Javier Arana Fragoso obtuvo la calificación de 9.840.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

**Dictamen**

**Único.** El C. Francisco Javier Arana Fragoso, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

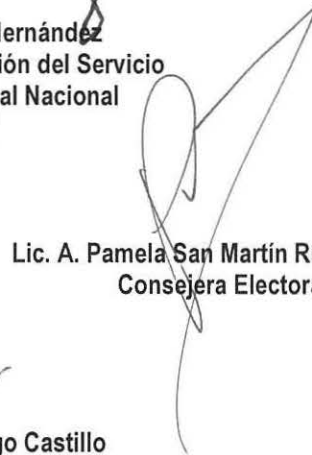
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.




**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Claudia Valdes Cid, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

#### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección





Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Claudia Valdes Cid, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:

- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
- b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector VLCDCCL82103015M200.
- c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
- d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
- f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
- h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia del título expedido por la Universidad del Tepeyac, el 3 de octubre de 2005, en la que se acredita que la C. Claudia Valdés Cid obtuvo el grado de Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2011	2012	2013
9.838	9.657	9.891

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por módulos

Fase Básica		Fase Profesional	
Módulo	Calificación aprobatoria	Módulo	Calificación aprobatoria
El IFE y su papel en el estado Mexicano	9.53	Métodos y Técnicas de Investigación	9.46
Cultura Democrática e Identidad Institucional	9.17		
Organización Administrativa del IFE	9.39		


- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Claudia Valdés Cid obtuvo la calificación de 9.847.

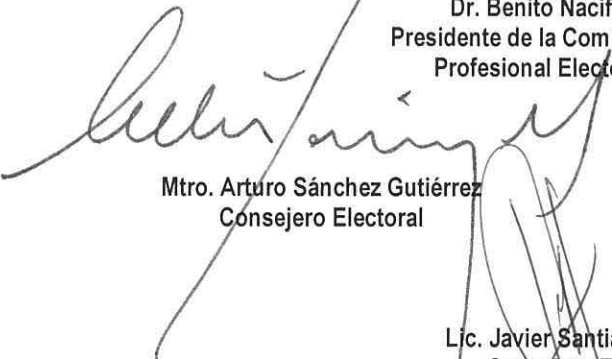
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:


**Dictamen**

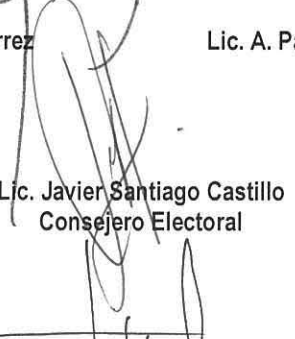
**Único.** La Lic. Claudia Valdés Cid, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.


Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
 Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

  
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
 Consejero Electoral

  
**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
 Consejera Electoral

  
**Lic. Javier Santiago Castillo**  
 Consejero Electoral

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
 Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los.



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
  - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RZNVFR59110507H201.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 1370465, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 20 de septiembre de 1989, con la que se acredita que el C. Fernando Ruiz Navarro obtuvo la Licenciatura en Derecho.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
79.00	85.00	89.60	95.99	91.04	95.22	86.94	85.85	93.14	9.282	8.934	9.468

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.707	9.843	9.975	9.641	10.000	8.816	9.510	9.908	9.708	8.978	9.718

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
85.56	9.394	9.709	9.561	9.263

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	7.30
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	8.20
Estadística	7.50		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	8.00

Titularidad e Incentivos:



El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido tres incentivos en los ejercicios 1999, 2000 y 2007 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Fernando Ruiz Navarro obtuvo la calificación de 9.808.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

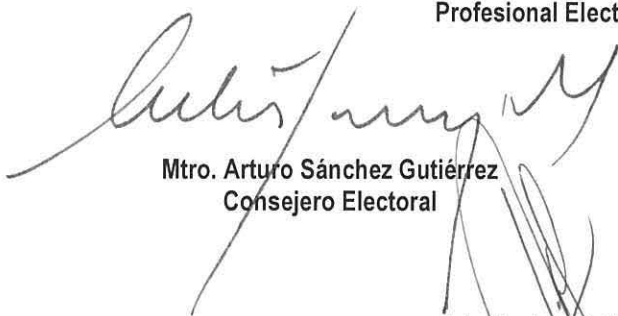
#### **Dictamen**

**Único.** El Lic. Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Presidente de la Comisión del Servicio**  
**Profesional Electoral Nacional**




**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
**Consejero Electoral**



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
**Consejero Electoral**



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
**Secretario Técnico**

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los.



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector SNSNLR54070409M500.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Al considerar que la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval ingresó al Servicio Profesional Electoral el 30 de abril de 1992 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia del certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma de México el 20 de febrero de 1995, en la que se acredita que la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, concluyó los estudios de la Licenciatura en Derecho.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
90.02	80.60	99.13	90.97	84.69	84.48	83.99	89.80	9.127	8.914	9.406

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.360	9.038	9.850	9.798	9.937	8.799	9.475	9.836	9.838	9.750	9.671

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
78.10	9.232	9.373	9.687	9.219

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.70
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.20	Partidos Políticos	7.06
Estadística	7.59		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.32
Juridico Político	8.40
Técnico Instrumental	9.20

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria del Servicio es Vocal Ejecutiva titular.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval obtuvo la calificación de 9.860.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

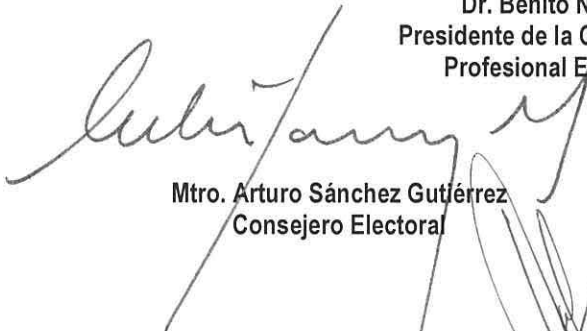
#### Dictamen

**Único.** La C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

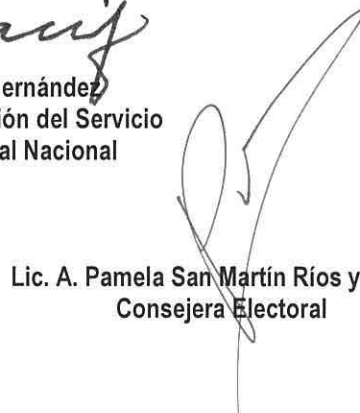
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



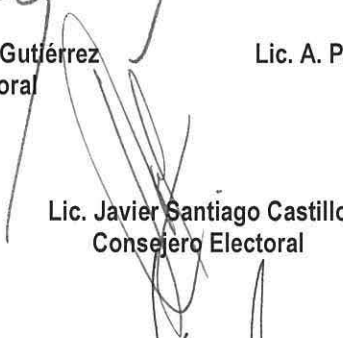
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



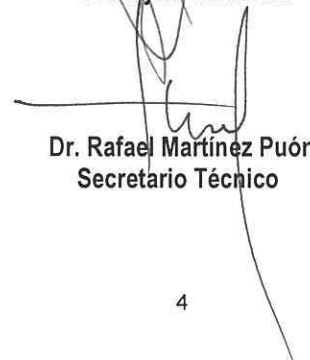
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.





8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GRGRNC64042312H500.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 5733898, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 6 de noviembre de 2008, con la que se acredita que el C. Nicolás García Granados obtuvo la Licenciatura en Administración de Empresas.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
97.33	89.97	89.01	88.71	89.90	9.038	9.635	9.813	9.626	9.555

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
10.000	9.569	9.830	8.965	9.372	9.878	9.826	9.395	9.654

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
89.52	9.021	9.698	9.466	9.215

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	7.12
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.13		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	8.80

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

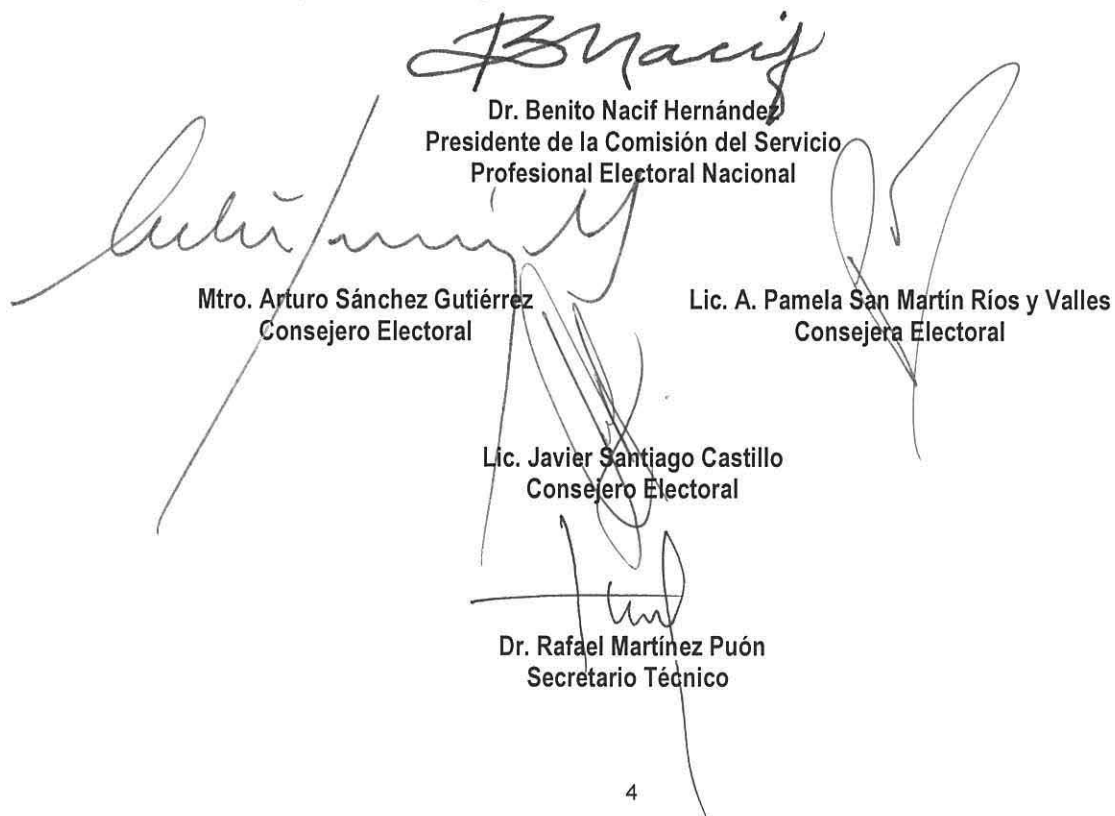
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Nicolás García Granados obtuvo la calificación de 9.782.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

#### Dictamen

**Único.** El Lic. Nicolás García Granados, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ARVGMA63012815M400.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 7217860, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 25 de octubre de 2011, con la que se acredita que la Lic. Ma. Guadalupe Arriaga Vega obtuvo el grado de Maestría en Ciencias de la Educación.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
99.77	96.94	84.62	85.50	87.24	89.03	8.524	9.698	9.391	9.778

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.402	10.000	9.649	9.482	9.811	9.612	10.000	9.838	9.732	9.546

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
82.86	8.158	9.787	9.580	9.515

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.05	COFIPE 2	7.83
Expresión Escrita	7.30	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	7.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	8.62		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	7.55
Jurídico Político	8.41



Titularidad e Incentivos:

La funcionaria del Servicio es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2005 y 2010 por méritos administrativos.

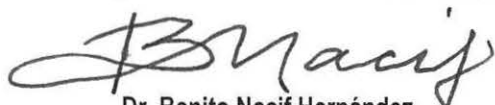
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega obtuvo la calificación de 9.612.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

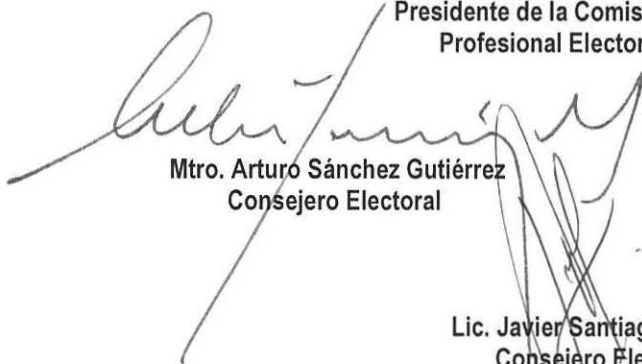
#### Dictamen

**Único.** La Mtra. Ma. Guadalupe Arriaga Vega, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GZJVJC50112809H203.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Al considerar que el C. Jacobo Guzmán Javier ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia del certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 12 de mayo de 2008, en la que se acredita que el C. Jacobo Guzmán Javier acreditó parcialmente los estudios de Licenciatura en Relaciones Internacionales.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
87.82	90.48	66.80	84.41	84.85	81.00	82.99	63.46	84.74	8.883	7.791	9.261

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.648	8.378	9.214	9.189	9.519	8.931	9.331	9.652	8.629	8.887	9.296

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
79.05	8.771	9.601	9.061	9.331

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	7.00
Expresión Escrita	8.70	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE 1	7.00	Partidos Políticos	8.46
Estadística	8.97		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.53
Jurídico Político	8.40
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

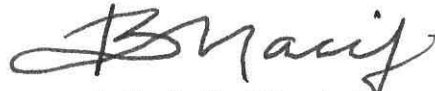
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el C. Jacobo Guzmán Javier obtuvo la calificación de 9.294.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

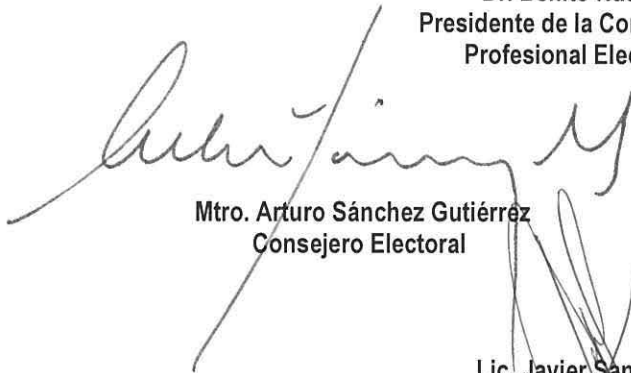
#### Dictamen

**Único.** El C. Jacobo Guzmán Javier, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

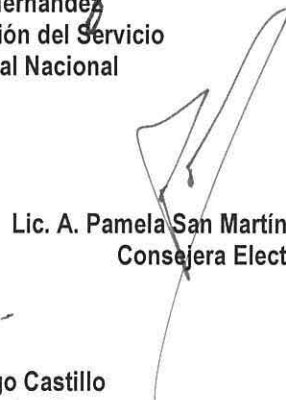
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los





requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
  - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector JRPQMR67100621M700.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 2090411, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 4 de mayo de 1995, con la que se acredita que la C. Martha Teresa Juárez Paquini obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
86.89	86.89	82.80	92.70	88.45	91.69	85.10	85.46	95.65	8.572	9.124	9.566

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.708	9.592	10.000	9.954	9.942	9.946	9.984	9.988	9.838	9.935	9.891

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
67.50	8.510	9.562	9.947	10.000

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.82
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE 1	10.00	Partidos Políticos	8.13
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	9.80
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e incentivos:

La funcionaria es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que ha obtenido seis incentivos en los ejercicios 1999, 2005, 2006, 2008, 2009 y 2012 por méritos administrativos.

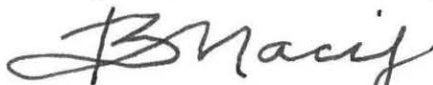
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Martha Teresa Juárez Paquini obtuvo la calificación de 9.858.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

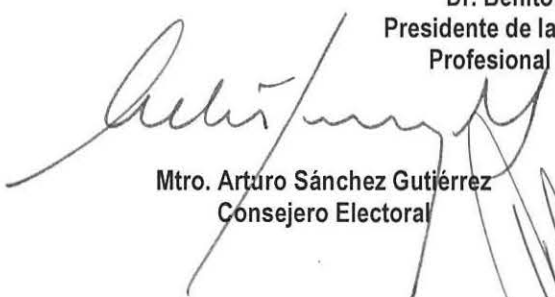
#### Dictamen

**Único.** La Lic. Martha Teresa Juárez Paquini, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



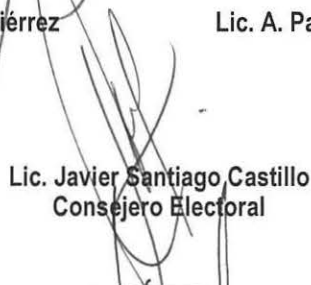
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



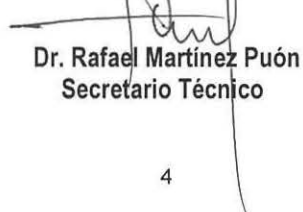
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Francisco Rigoberto Castillo Chaires, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los

requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Francisco Rigoberto Castillo Chaires, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector CSCHFR45080617H200.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 663598, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 10 de abril de 1981, con la que se acredita que el C. Francisco Rigoberto Castillo Chaires obtuvo la Licenciatura en Derecho.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
92.29	84.79	91.60	98.57	95.39	93.92	88.23	90.91	73.15	8.525	8.104	9.781

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.143	9.073	10.000	9.755	9.929	8.093	8.546	9.946	9.521	9.569	9.554

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
89.52	8.460	9.264	9.695	8.446

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.80
Estadística	7.24		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	8.00
Técnico Instrumental	8.80

Titularidad e Incentivos:



El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Francisco Rigoberto Castillo Chaires obtuvo la calificación de 9.860.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

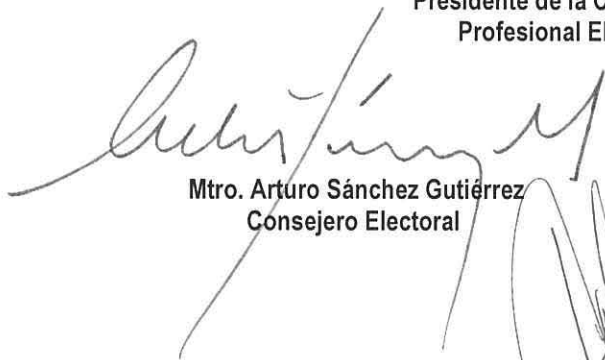
#### Dictamen

**Único.** El Lic. Francisco Rigoberto Castillo Chaires, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

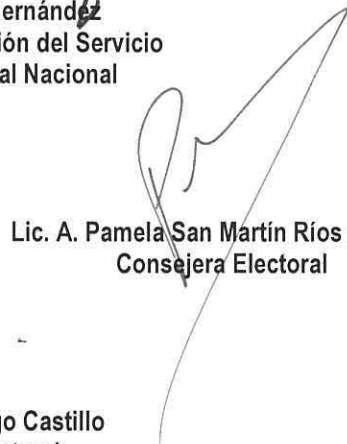
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



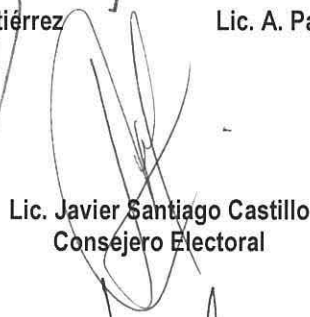
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Hermelindo González Piña, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

#### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. José Hermelindo González Piña, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GNPIHR57102815H300.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Al considerar que el C. José Hermelindo González Piña ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de mayo de 2002 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia del certificado expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 25 de enero de 2001, en el que se acredita que el C. José Hermelindo González Piña concluyó íntegramente los estudios de la Licenciatura en Derecho.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006	2007
9.293	8.865	8.986	9.364	9.623	9.950

2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.119	9.444	9.902	9.721	9.546	9.454

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.885	9.558	9.305

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.12	Ético Institucional	7.33	Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	9.33	Administrativo Gerencial	7.27		
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	9.33		
Técnico Instrumental	7.67	Técnico Instrumental	8.40		

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los

resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el C. José Hermelindo González Piña obtuvo la calificación de 9.662.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

#### **Dictamen**

**Único.** El C. José Hermelindo González Piña, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



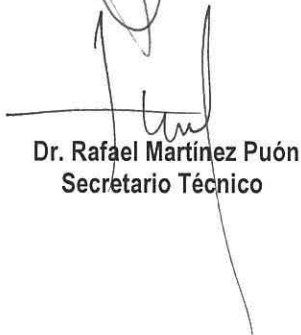
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Elisa Robles Palacios, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

#### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.





8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Elisa Robles Palacios, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RBPLEL77081409M100.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 7172286, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 29 de agosto de 2011, con la que se acredita que la C. Elisa Robles Palacios obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2009	2010	2011	2012	2013
9.136	10.000	9.825	9.917	9.955

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2008-2009
9.224

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por módulos

Fase Básica		Fase Profesional	
Módulo	Calificación aprobatoria	Módulo	Calificación aprobatoria
El IFE y su papel en el estado Mexicano	9.71	Cultura organizacional y mejora de resultados	9.86
Cultura Democrática e Identidad Institucional	8.87	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas	9.92
Organización Administrativa del IFE	9.22		

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Elisa Robles Palacios obtuvo la calificación de 9.876.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

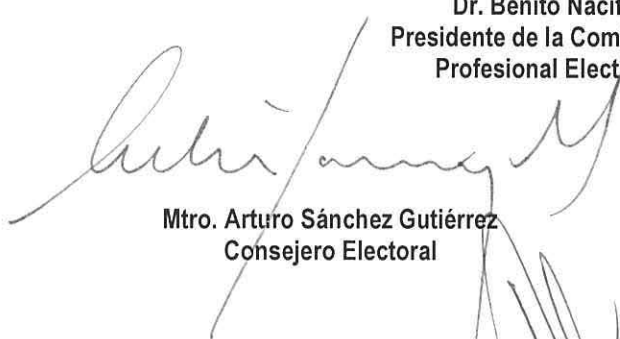
## Dictamen

**Único.** La Lic. Elisa Robles Palacios, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



- 8 Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ZRPRFR55120409H000.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Al considerar que el C. Francisco Fernando Zerón Porras ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia de la Carta de Pasante expedida por el Instituto Tecnológico Galo el 21 de diciembre de 2013, en la que se acredita que el C. Francisco Fernando Zerón Porras cursó y aprobó las materias que integran el Plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
95.69	98.22	98.38	89.30	87.81	89.50	89.63	8.881	9.403	9.888	9.648

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.435	10.000	9.711	9.980	9.968	9.130	9.902	9.418	9.423	9.696

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
86.67	8.860	9.726	9.640	8.913

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	8.00
Estadística	9.30		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.33
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	8.80
Técnico Instrumental	8.40



Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido tres incentivos en los ejercicios el ejercicio 2006, 2007 y 2008 por méritos administrativos.

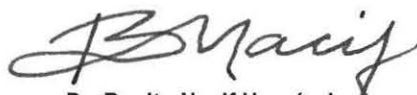
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el C. Francisco Fernando Zerón Porras obtuvo la calificación de 9.704.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

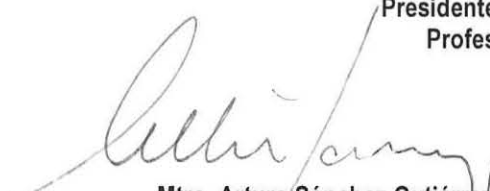
#### Dictamen

**Único.** El C. Francisco Fernando Zerón Porras, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. César Rubio Torres, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

#### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. César Rubio Torres, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RBTRCS72052809H900.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 4093652, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 8 de marzo de 2004, con la que se acredita que el C. César Rubio Torres obtuvo la Licenciatura en Economía.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
8.359	8.719	9.570	9.413	9.796	10.000	9.886

2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.492	10.000	9.963	9.769	9.530	8.995

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.444	9.978	10.000

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.83	Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	9.25
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	7.27
Técnico Instrumental	8.60	Técnico Instrumental	8.67	Técnico Instrumental	8.80

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2006 y 2009 por méritos administrativos.

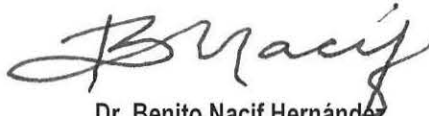
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. César Rubio Torres obtuvo la calificación de 9.860.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

**Dictamen**

**Único.** El Lic. César Rubio Torres, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Jaime Aguirre Sandoval, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

#### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los





requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Jaime Aguirre Sandoval, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector AGSNJM66022015H400.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 6320910, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 22 de febrero del 2010, con la que se acredita que el C. Jaime Aguirre Sandoval obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
96.16	92.23	95.07	91.18	94.70	77.47	8.470	9.386	9.881	9.813

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.638	10.000	9.852	9.995	9.781	9.769	9.854	10.000	9.956	9.952

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
80.00	8.291	9.705	9.816	9.855

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	7.80
Estadística	9.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.77
Administrativo Gerencial	8.89
Jurídico Político	8.80
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido siete incentivos en los ejercicios 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012 y 2013 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Jaime Aguirre Sandoval obtuvo la calificación de 9.754.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

#### **Dictamen**

**Único.** El Lic. Jaime Aguirre Sandoval, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



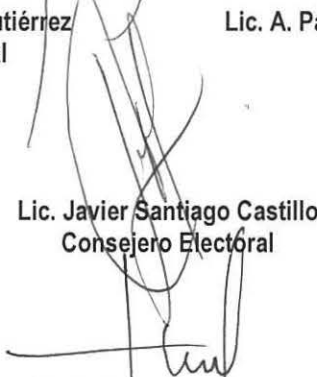
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Presidente de la Comisión del Servicio**  
**Profesional Electoral Nacional**



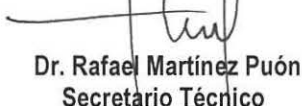
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
**Consejero Electoral**



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
**Consejero Electoral**



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
**Secretario Técnico**

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Julio César Salinas Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Julio César Salinas Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector SLRDJL69072815H300.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia certificada de título, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México el 14 de octubre de 1996, en la que se acredita que el C. Julio César Salinas Rodríguez obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
96.74	97.88	96.43	88.29	87.30	91.03	8.060	8.897	9.424	9.642

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.694	9.867	9.889	9.826	9.880	9.051	9.920	9.771	9.192	9.629

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
92.00	8.026	9.618	9.849	8.887

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	7.76	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	8.20	Partidos Políticos	7.20
Estadística	7.24		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.56
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio de 1999 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los



resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Julio César Salinas Rodríguez obtuvo la calificación de 9.834.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

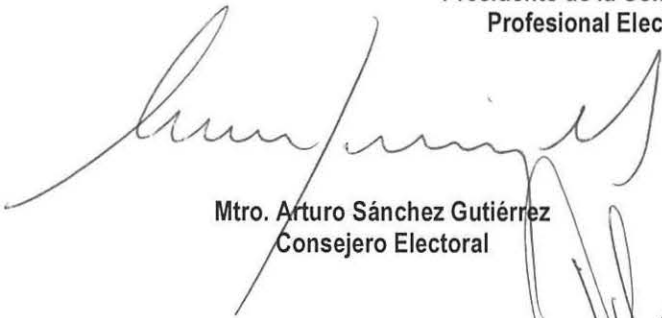
#### **Dictamen**

**Único.** El Lic. Julio César Salinas Rodríguez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



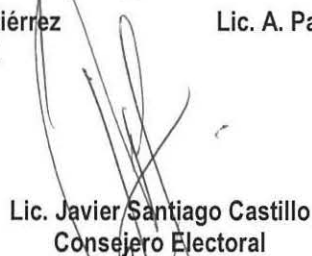
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Presidente de la Comisión del Servicio**  
**Profesional Electoral Nacional**



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
**Consejero Electoral**



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
**Consejero Electoral**



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
**Secretario Técnico**

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Gabriel Flores Padilla, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

#### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Gabriel Flores Padilla, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector FLPDGB38100914H500.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 612195, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 22 de mayo de 1980, con la que se acredita que el C. Gabriel Flores Padilla obtuvo la Licenciatura en Derecho.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
85.85	91.56	95.81	99.20	99.92	88.06	88.97	85.84	87.99	8.796	9.356	9.907

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.638	9.326	10.000	9.848	9.931	9.815	9.272	9.920	9.838	9.811	9.779

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
89.52	8.773	9.730	9.815	9.091

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.13
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.90		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.66
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	8.80
Técnico Instrumental	10.00

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2007 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Gabriel Flores Padilla obtuvo la calificación de 9.860.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**


#### Dictamen

**Único.** El Lic. Gabriel Flores Padilla, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional




**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Alma Rosa Amaro Cazares, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los





requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Alma Rosa Amaro Cazares, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector AMCZAL64090609M400.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 4161967, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 2 de junio de 2004, con la que se acredita que la C. Alma Rosa Amaro Cazares obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
87.52	87.52	89.80	92.50	86.80	86.28	88.93	87.29	91.71	8.108	9.018	9.470

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.621	9.968	10.000	9.485	9.898	9.123	9.459	9.920	9.838	9.481	9.237

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
90.00	7.889	9.451	9.361	9.323

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	7.70
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.50
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	9.80
Técnico Instrumental	8.80

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria del Servicio es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que ha obtenido tres incentivos en los ejercicios 1999, 2004 y 2007 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los

resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Alma Rosa Amaro Cazares obtuvo la calificación de 9.800.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

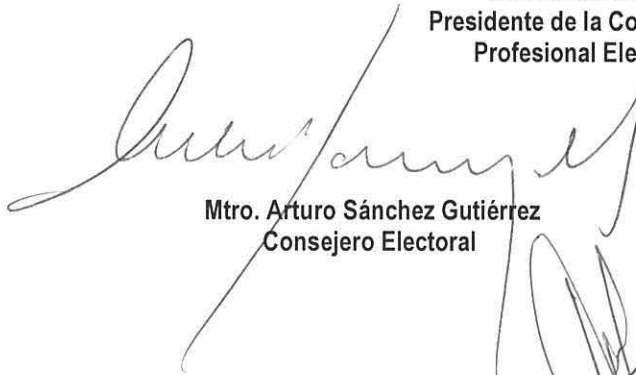
#### **Dictamen**

**Único.** La Lic. Alma Rosa Amaro Cazares, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional**



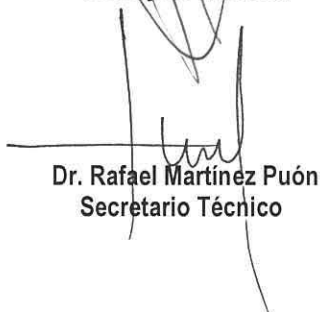
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez  
Consejero Electoral**



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles  
Consejera Electoral**



**Lic. Javier Santiago Castillo  
Consejero Electoral**



**Dr. Rafael Martínez Puón  
Secretario Técnico**

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Selma Patricia Barragán López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Selma Patricia Barragán López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector BRLPSL63120208M300.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con el Título Profesional, expedido por la Universidad de Guadalajara, el 30 de abril de 2014, con el que se acredita que la C. Selma Patricia Barragán López obtuvo la Licenciatura en Turismo.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.469	9.844	9.693	9.747	9.798	9.766	9.406	9.920	9.749	9.620	9.596

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.649	9.258

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.06	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.33	Administrativo Gerencial	10.00
Jurídico Político	9.20	Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	9.20
Técnico Instrumental	8.67	Técnico Instrumental	8.89		

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria del Servicio es Vocal Ejecutiva titular.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Selma Patricia Barragán López obtuvo la calificación de 9.060.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:



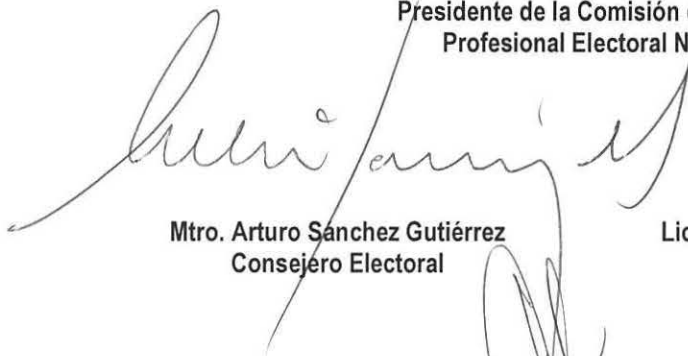
**Dictamen**

**Único.** La Lic. Selma Patricia Barragán López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

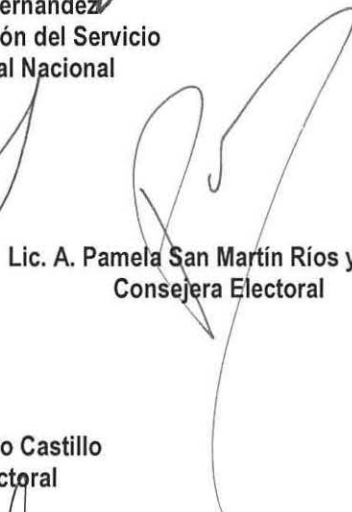
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



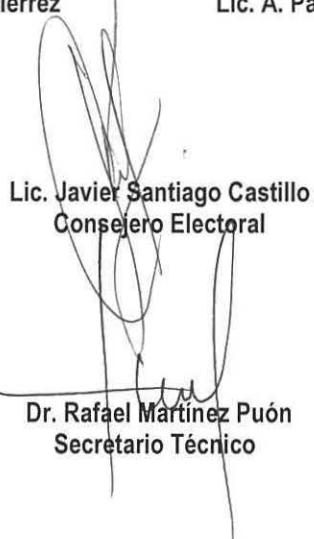
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Presidente de la Comisión del Servicio**  
**Profesional Electoral Nacional**



**Mtro. Arturo Sanchez Gutiérrez**  
**Consejero Electoral**



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
**Consejero Electoral**



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
**Secretario Técnico**

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector BLCSAN56112709H200.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Al considerar que el C. José Antonio Balderas Cañas ingresó al Servicio Profesional Electoral el 23 de enero de 1997 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia certificada del Historial Académico expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, el 7 de mayo de 2008, en la que se acredita que el C. José Antonio Balderas Cañas se encontraba cursando en ese momento el sexto semestre de la carrera de Licenciado en Ciencia Política y Administración Pública.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
88.95	95.17	87.56	9.586	9.322	9.913	9.206	8.791	9.688

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.610	8.977	9.394	9.284	9.908	9.445	8.659	9.685

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
75.24	9.229	9.238	9.505	9.185

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.52	Desarrollo Electoral Mexicano	9.57
COFIPE 1	8.67	Partidos Políticos	8.40
Estadística	8.78		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	10.00
Técnico Instrumental	9.67

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2002 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el C. José Antonio Balderas Cañas obtuvo la calificación de 8.123.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

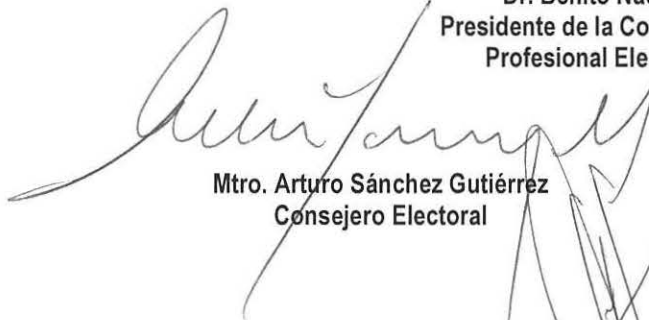
#### Dictamen

**Único.** El C. José Antonio Balderas Cañas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

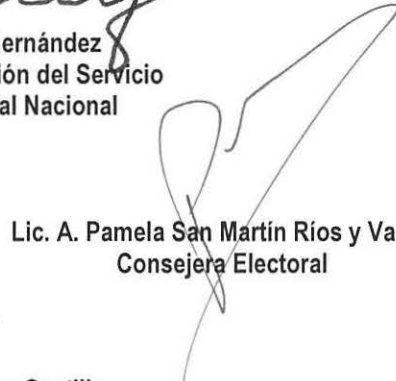
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. María del Carmen Sánchez Nava, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los





requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. María del Carmen Sánchez Nava, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector SNNVCR63112015M100.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 1690733, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 4 de mayo de 1992, con la que se acredita que la C. María del Carmen Sánchez Nava obtuvo la Licenciatura en Derecho.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
90.49	91.99	84.57	96.47	96.65	93.51	91.21	87.54	91.08	9.248	9.463	9.792

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.706	9.522	9.772	9.952	9.982	10.000	9.801	9.920	9.749	9.720	9.746

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
91.43	9.336	9.764	9.879	9.751

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.06
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.90		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.80
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria del Servicio es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que ha obtenido cuatro incentivos en los ejercicios 1999, 2000, 2006 y 2009 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. María del Carmen Sánchez Nava obtuvo la calificación de 9.886.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

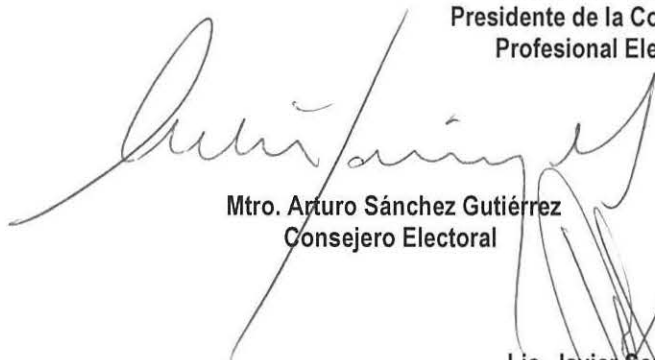
#### **Dictamen**

**Único.** La Lic. María del Carmen Sánchez Nava, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

#### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GLVLTR55060521H900.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 2834374, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 19 de marzo de 1999, con la que se acredita que el C. Trinidad César Gil Vélez obtuvo la Licenciatura en Educación Media en el área de Ciencias Sociales.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006	2007
9.625	9.485	9.889	9.727	9.648	9.934

2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.495	8.540	9.745	9.837	9.498	9.479

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.447	9.620	8.358

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	8.33	Administrativo Gerencial	9.80
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	8.89
Técnico Instrumental	10.00	Técnico Instrumental	8.22	Técnico Instrumental	9.66

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2004 por méritos administrativos

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Trinidad César Gil Vélez obtuvo la calificación de 9.808.

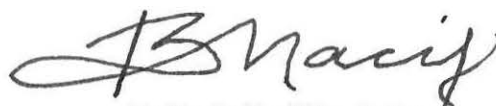


Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

#### Dictamen

**Único.** El Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

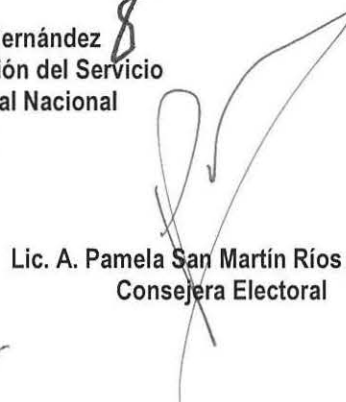
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



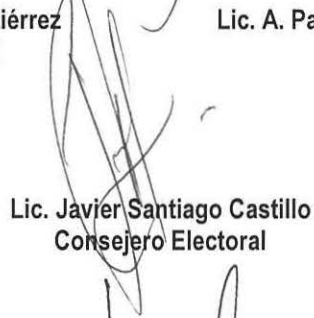
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Mario Gallardo López, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Mario Gallardo López, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GLLPMR74090109H000.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 2873000, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 28 de junio de 2004, con la que se acredita que el C. Mario Gallardo López obtuvo la Licenciatura en Ciencia Política.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.500	8.416	8.492	9.252	9.274	9.602	10.000

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
10.000	9.992	9.445	9.729	9.919	9.744	9.629

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.210	8.895	9.982	9.306

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.86
Expresión Escrita	8.95
COFIPE 1	10.00
Estadística	10.00

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	8.33
Técnico Instrumental	9.33	Técnico Instrumental	7.78

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido tres incentivos en los ejercicios 2004, 2006 y 2007 por méritos administrativos.

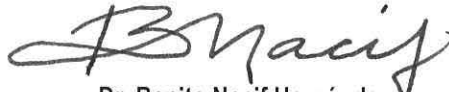
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Mario Gallardo López obtuvo la calificación de 9.860.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

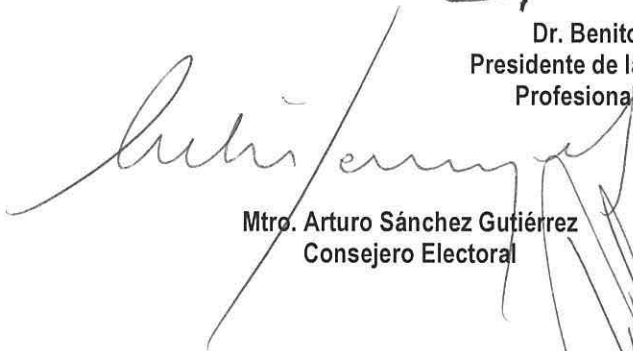
#### Dictamen

**Único.** El Lic. Mario Gallardo López, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 25 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

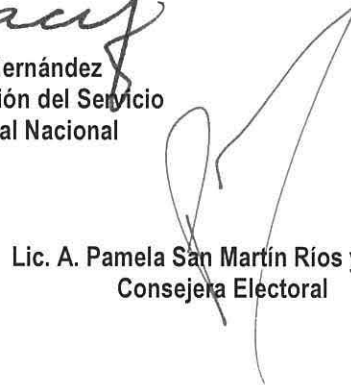
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Tiburcio Ríos Álvarez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.





8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Tiburcio Ríos Álvarez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RSALTB66012614H600.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 2116190, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 31 de mayo de 1995, con la que se acredita que el C. Tiburcio Ríos Álvarez obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
88.75	90.57	89.40	9.477	9.425	9.961	9.684	10.000	9.936

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.875	9.872	9.935	9.710	10.000	9.838	9.731	9.746

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
84.76	9.277	9.701	9.847	9.637

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	8.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.26
COFIPE 1	8.67	Partidos Políticos	9.00
Estadística	8.75		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.60
Jurídico Político	9.20
Técnico Instrumental	9.67

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido tres incentivos en los ejercicios 2002, 2008 y 2010 por méritos administrativos

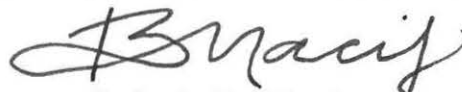
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Tiburcio Ríos Álvarez obtuvo la calificación de 9.886.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

#### **Dictamen**

**Único.** El Lic. Tiburcio Ríos Álvarez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

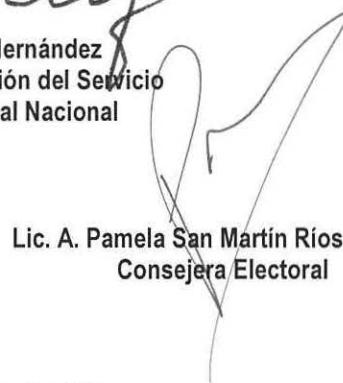
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional**



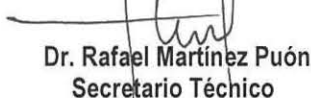
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez  
Consejero Electoral**



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles  
Consejera Electoral**



**Lic. Javier Santiago Castillo  
Consejero Electoral**



**Dr. Rafael Martínez Puón  
Secretario Técnico**

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MRALSL67111715H000.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Al considerar que el C. Salomón Martínez Álvarez ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de julio de 1994 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia del certificado de estudios expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México el 27 de noviembre de 1991, en la que se acredita que el C. Salomón Martínez Álvarez concluyó íntegramente los estudios de la Licenciatura en Derecho.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
95.64	87.77	83.84	87.17	84.34	90.53	8.904	9.334	9.742	9.781

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.312	9.687	9.260	8.996	8.568	9.471	10.000	9.938	9.287	9.613

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
86.67	8.900	9.784	9.259	9.299

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	7.33
Expresión Escrita	8.14	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	7.20	Partidos Políticos	8.06
Estadística	9.35		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	7.64
Jurídico Político	8.40
Técnico Instrumental	8.80



Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 1999 y 2010 por méritos administrativos.

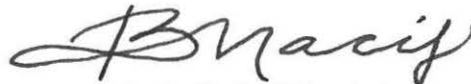
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el C. Salomón Martínez Álvarez obtuvo la calificación de 9.628.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

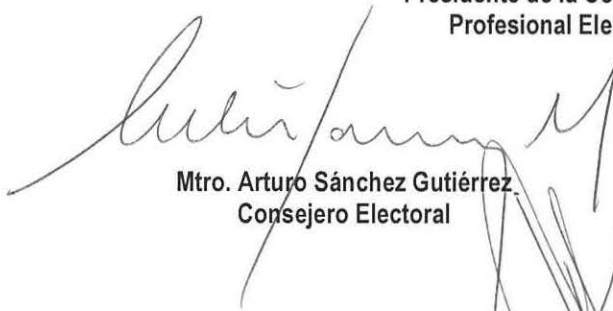
#### Dictamen

**Único.** El C. Salomón Martínez Álvarez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 27 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional

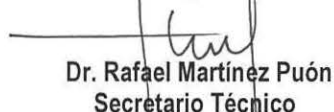


**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Irene Flores Morales, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 28 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Irene Flores Morales, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 28 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector FLMRIR66092029M200.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 1447155, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 2 de marzo de 1990, con la que se acredita que la C. Irene Flores Morales obtuvo la Licenciatura en Administración de Empresas.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de los datos de su currículum en el que se observa su trayectoria profesional y académica.
- j. Haber aprobado el concurso de incorporación, tal como consta en los resultados de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el que se observó que la Lic. Irene Flores Morales obtuvo la calificación de 8.29.

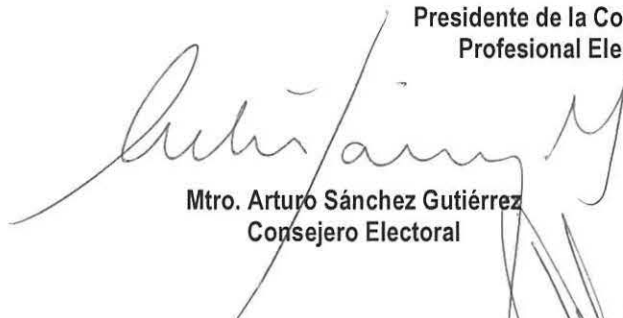
**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

**Dictamen**

**Único.** La Lic. Irene Flores Morales, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 28 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.


Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional

  
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral

  
**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

  
**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Amador Ortiz Acosta, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 29 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

#### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.



8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Amador Ortiz Acosta, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 29 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ORACAM52010512H300.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 884844, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 4 de mayo de 1984, con la que se acredita que el C. Amador Ortiz Acosta obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:



1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
90.64	90.64	94.20	97.67	96.62	87.35	86.27	86.95	91.80	9.036	8.408	9.441

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.605	9.200	10.000	9.690	9.908	8.771	9.732	9.920	9.838	9.658	9.779

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
77.14	9.090	9.683	9.665	9.540

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.05
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.00
Estadística	7.36		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	8.00
Técnico Instrumental	7.33

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido cuatro incentivos en los ejercicios 1999, 2002, 2005 y 2009 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Amador Ortiz Acosta obtuvo la calificación de 9.756.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

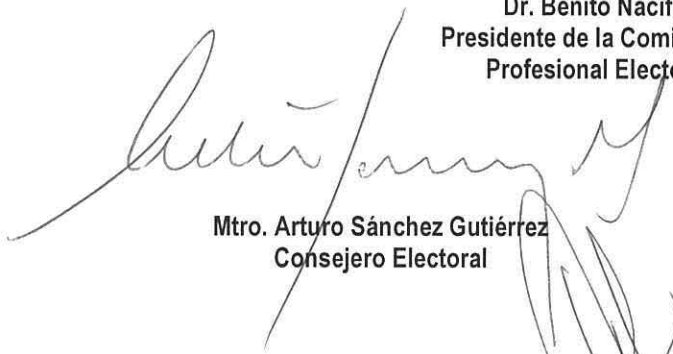
**Dictamen**

**Único.** El Lic. Amador Ortiz Acosta, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 29 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Presidente de la Comisión del Servicio**  
**Profesional Electoral Nacional**



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
**Consejero Electoral**



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
**Consejero Electoral**



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
**Secretario Técnico**

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Santos Isauro Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los

requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. Santos Isauro Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector TRHRSN75110109H300.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Al considerar que el C. Santos Isauro Trejo Hernández ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de abril de 2003 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia del certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México del 3 de mayo de 2002, en la que se acredita que el C. Santos Isauro Trejo Hernández concluyó los estudios de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.528	9.791	9.770	9.808	9.823	9.795	8.846	9.758	10.000	9.422	10.000

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.592	9.839	8.682

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.37	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	7.78
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	8.33	Administrativo Gerencial	8.98
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	7.78
Técnico Instrumental	8.33	Técnico Instrumental	8.44	Técnico Instrumental	6.55

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo por el ejercicio 2013 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los

resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el C. Santos Isauro Trejo Hernández obtuvo la calificación de 9.834.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

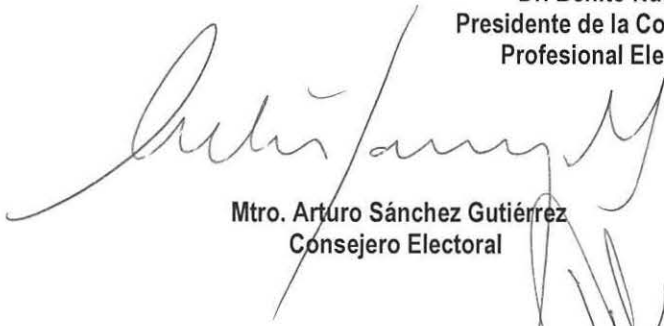
#### Dictamen

**Único.** El C. Santos Isauro Trejo Hernández, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico



Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Patricio García Sandoval, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y j)), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los



requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.

8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Patricio García Sandoval, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GRSNPT58031715H800.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 1661859, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 9 de enero de 1992, con la que se acredita que el C. Patricio García Sandoval obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
90.36	90.36	82.13	100.00	97.29	91.53	90.11	87.16	89.42	8.786	9.523	9.599

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.887	9.562	10.000	9.604	9.919	9.860	9.666	9.920	9.721	9.873	9.679

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
87.62	8.742	9.768	9.511	9.582

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	7.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.60
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	8.40
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.80
Técnico Instrumental	8.40

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos por los ejercicios 2003 y 2012 por méritos administrativos

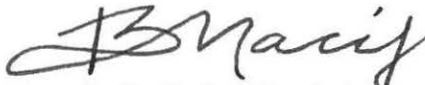
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Patricio García Sandoval obtuvo la calificación de 9.782.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**


#### Dictamen

**Único.** El Lic. Patricio García Sandoval, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.


Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



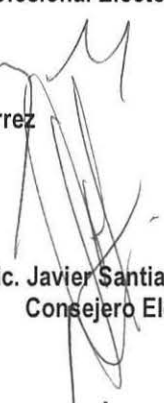
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional




**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 32 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 32 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MZMNGR58053109H000.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 645920, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 16 de diciembre de 1980, con la que se acredita que el C. Germán Muñoz Montes de Oca obtuvo la Licenciatura en Derecho.



- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008
9.750	9.884	10.000	9.492	9.925	9.847

2009	2010	2011	2012	2013
9.551	10.000	10.000	9.875	9.779

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.785	9.370	9.438

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.37	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	9.00	Administrativo Gerencial	9.59
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.33
Técnico Instrumental	9.33	Técnico Instrumental	7.78	Técnico Instrumental	9.66

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido cinco incentivos por los ejercicios 2004, 2007, 2008, 2010 y 2012 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los

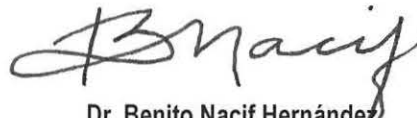
resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Germán Muñoz Montes de Oca obtuvo la calificación de 9.886.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

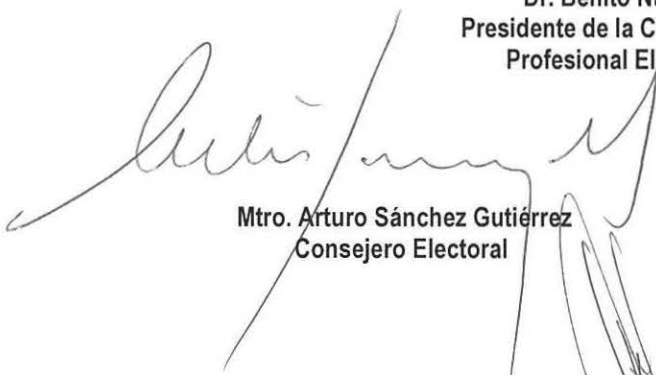
#### **Dictamen**

**Único.** El Lic. Germán Muñoz Montes de Oca, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito .32 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. David Gloria Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 33 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. David Gloria Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 33 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GLCSDV68100109H000.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 09076100, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 3 de noviembre de 2014, con la que se acredita que el C. Germán Muñoz Montes de Oca obtuvo la Licenciatura en Sociología.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
8.331	9.415	8.967	9.936	9.854	10.000	9.937

2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.823	9.138	9.820	9.838	9.751	9.646

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.831	9.953	9.073

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.17	Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	7.05
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.32
Técnico Instrumental	8.60	Técnico Instrumental	9.33	Técnico Instrumental	8.80

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. David Gloria Castillo obtuvo la calificación de 9.860.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

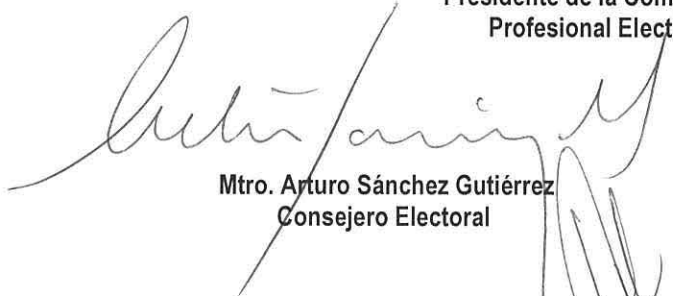
### Dictamen

**Único.** El Lic. David Gloria Castillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito .33 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico



Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Ana María Mora Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Ana María Mora Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y son:
  - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MRPRAN70101618M201.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 2728581, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 3 de septiembre de 1998, con la que se acredita que la C. Ana María Mora Pérez obtuvo la Licenciatura en Administración.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
61.80	94.06	99.29	77.83	82.51	85.45	77.59	8.246	8.545	9.045	9.437

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.923	9.873	9.574	10.000	9.683	9.496	9.944	9.941	9.752	9.767

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
72.00	8.035	9.129	9.572	9.514

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	8.90
Estadística	9.66		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	9.20

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria del Servicio es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que ha obtenido cinco incentivos en los ejercicios 2002, 2006, 2007, 2008 y 2009 por méritos administrativos

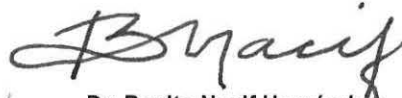
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Ana María Mora Pérez obtuvo la calificación de 9.803.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

**Dictamen**

**Único.** La Lic. Ana María Mora Pérez, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 34 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Jesús Emmanuel Montes Jiménez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Jesús Emmanuel Montes Jiménez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MNJMJS77072612H500.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 3372541, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 6 de julio de 2001, con la que se acredita que el C. Jesús Emmanuel Montes Jiménez obtuvo la Licenciatura en Derecho.



- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
8.440	9.182	9.143	9.342	10.000	9.919	9.858

2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.980	9.482	10.000	9.838	9.725	9.696

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.981	9.900	9.482

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	8.67	Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	7.96
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	8.86
Técnico Instrumental	7.90	Técnico Instrumental	9.33	Técnico Instrumental	7.25

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido cuatro incentivos en los ejercicios 2002, 2005, 2008 y 2010 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los

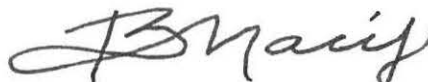
resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Jesús Emmanuel Montes Jiménez obtuvo la calificación de 9.808.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**


#### **Dictamen**

**Único.** El Lic. Jesús Emmanuel Montes Jiménez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 35 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Presidente de la Comisión del Servicio**  
**Profesional Electoral Nacional**



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
**Consejero Electoral**



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
**Consejero Electoral**



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
**Secretario Técnico**

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Fernando Serrano Cedillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Fernando Serrano Cedillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector SRCDFR55062717H700.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 883023, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 25 de junio de 2001, con la que se acredita que el C. Fernando Serrano Cedillo obtuvo la Licenciatura en Derecho.
  - i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
79.37	78.66	91.80	99.13	95.17	94.88	90.81	93.75	86.62	8.792	8.943	9.530

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.273	8.853	8.978	9.609	8.972	8.273	9.141	9.172	9.247	8.875	9.543

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
93.33	8.750	9.281	9.440	9.208

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.55
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.98
Estadística	8.20		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	7.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	8.00
Técnico Instrumental	8.00

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

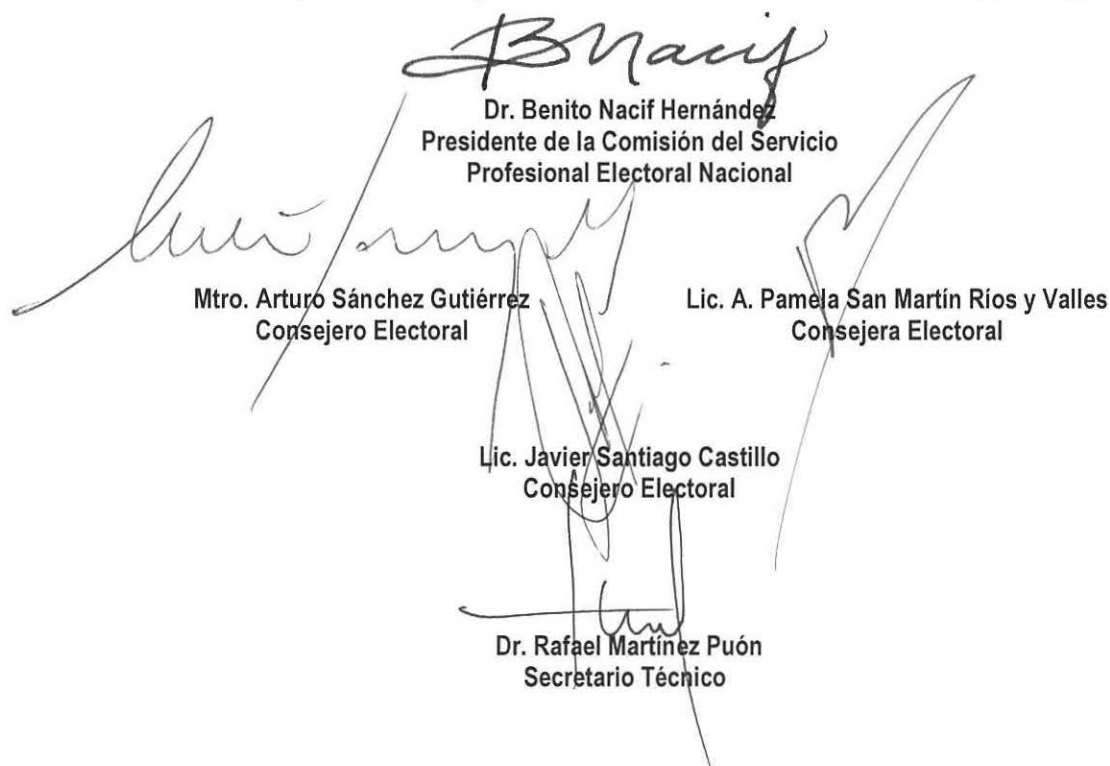
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Fernando Serrano Cedillo obtuvo la calificación de 9.760.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

#### Dictamen

**Único.** El Lic. Fernando Serrano Cedillo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico



Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Roberto Murillo Lara, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Roberto Murillo Lara, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MRLRRB48112216H200.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 4456436, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 14 de junio del 2005, con la que se acredita que el Lic. Roberto Murillo Lara, obtuvo el grado de Maestría en Fiscal.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
77.93	84.91	94.49	93.83	92.82	95.29	88.28	96.08	77.46	8.308	9.345	9.409

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.161	9.327	9.817	9.673	9.393	9.640	9.393	9.046	9.826	9.711	9.671

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
87.50	8.011	9.306	9.686	9.532

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.90
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	7.03
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	10.00
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2001 y 2003 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Mtro. Roberto Murillo Lara, obtuvo la calificación de 9.788.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

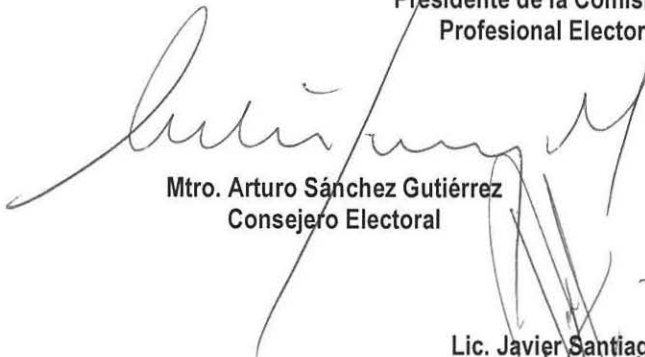
#### Dictamen

**Único.** El Mtro. Roberto Murillo Lara, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 37 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional

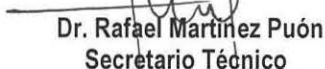


**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Cirilo Espejel Lugo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Cirilo Espejel Lugo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
  - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ESLGCR51030915H800.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 1387448, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 7 de septiembre de 1989, con la que se acredita que el C. Cirilo Espejel Lugo obtuvo la Licenciatura en Derecho.



- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
83.45	83.45	82.60	90.37	93.29	89.19	87.80	87.80	89.67	9.271	8.785	9.500

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.710	9.113	10.000	9.679	9.924	9.867	9.733	9.920	9.838	9.744	9.705

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
83.81	9.148	9.717	9.627	9.666

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.75
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.90
COFIPE 1	8.20	Partidos Políticos	7.19
Estadística	8.62		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	7.87
Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	7.20

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2000 por méritos administrativos.

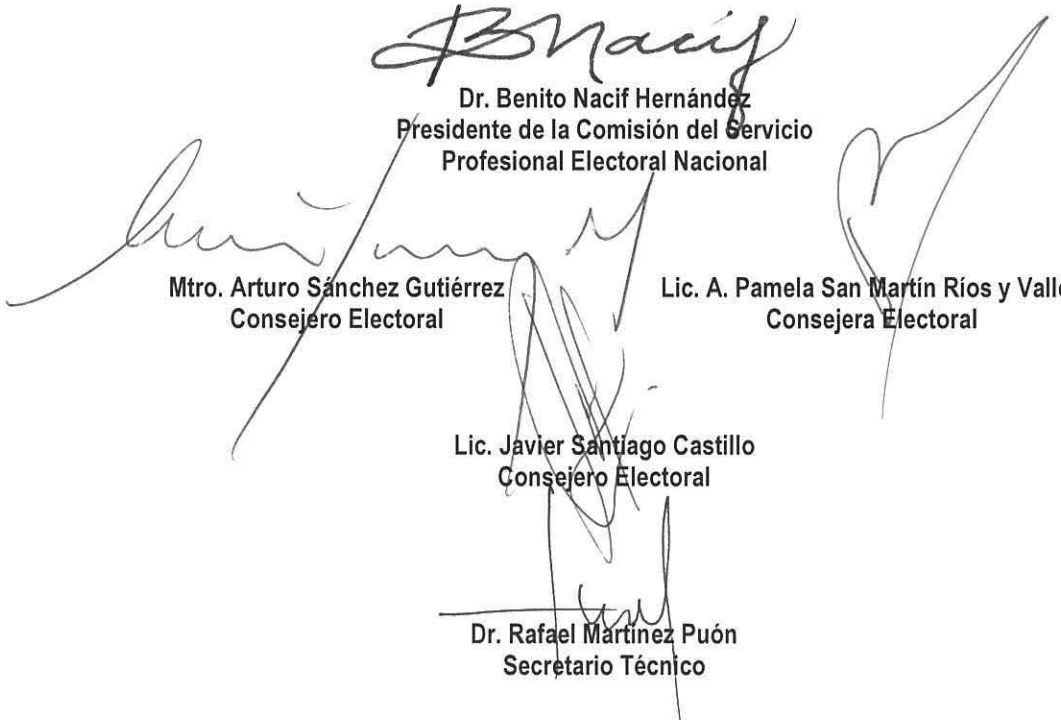
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Cirilo Espejel Lugo, obtuvo la calificación de 9.834.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

#### Dictamen

**Único.** El Lic. Cirilo Espejel Lugo, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 38 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
- Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector LSMRHG69012320H200.
  - No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la cédula profesional Núm. 5714660, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 8 de octubre del 2008, con la que se acredita que el Lic. Higinio Alfonso Luis Morales, obtuvo el grado de Maestría en Ciencias Penales con Especialidad en Ciencia Jurídica Penal.
  - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:  
Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
90.00	88.40	92.70	97.50	92.59	90.53	89.54	91.80	87.43	8.829	9.137	9.032

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.545	9.785	9.962	9.534	9.255	9.404	9.731	9.920	10.000	9.580	9.738

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
100.00	8.714	9.506	9.478	9.736

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	7.88
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido cuatro incentivos en los ejercicios 2004, 2005, 2008 y 2009 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Mtro. Higinio Alfonso Luis Morales, obtuvo la calificación de 9.808.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

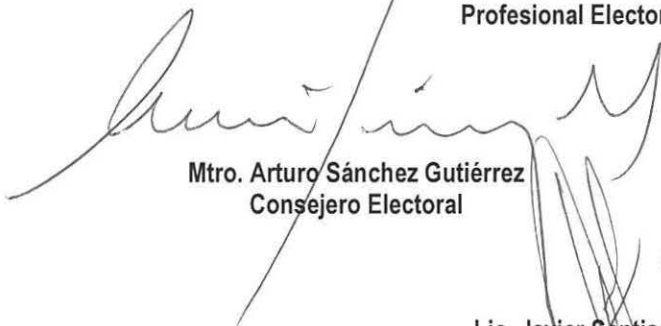
**Dictamen**

**Único.** El Mtro. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 39 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

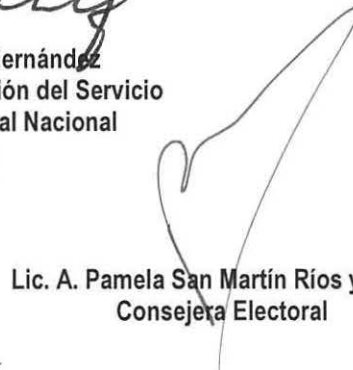
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico



Ciudad de México, 11 de octubre de 2016

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Juvenal Bacho Liborio, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2016-2017.**

### Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10 del Reglamento de Elecciones, establece que la designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la Junta.
6. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.



7. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto durante proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
8. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. Juvenal Bacho Liborio, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
  - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector BCLBJV43082420H000.
  - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
  - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
  - g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
  - h. Al considerar que el C. Juvenal Bacho Liborio ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de junio de 1993 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia de carta de pasante de fecha 13 de diciembre de 1975, expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México con la que se acredita que el C. Juvenal Bacho Liborio, concluyó los estudios de Licenciatura en Derecho.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
81.62	96.43	97.63	90.51	84.41	87.90	88.40	9.297	8.876	9.526	9.529

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
8.854	10.000	9.590	9.937	9.932	9.463	10.000	9.838	9.627	9.679

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
71.43	9.182	9.615	9.489	9.329

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.80	COFIPE 2	8.10
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	7.10
Estadística	7.93		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	7.77
Administrativo Gerencial	7.00
Jurídico Político	7.80
Técnico Instrumental	7.33

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2000 y 2010 por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el C. Juvenal Bacho Liborio, obtuvo la calificación de 9.860.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

#### Dictamen

**Único.** El C. Juvenal Bacho Liborio, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 40 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local 2016-2017.


Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional



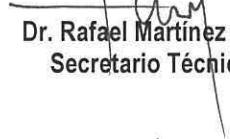
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral



**Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles**  
Consejera Electoral



**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Consejero Electoral



**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico